



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00288-00
Demandante (s):	Nury Constanza Aldana Padilla
Demandado (s):	Colpensiones y otro
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR por las condenas que fueron impuestas en primera instancia por concepto de costas, dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes.

Revisadas las diligencias se encuentra que no se ha dado cumplimiento por parte de las demandadas, razón por la cual se ordenará el pago de dichas sumas, al ser esta una obligación clara expresa y exigible y al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del CPTS en concordancia con el Art. 422 del CGP.

La notificación de este proveído deberá realizarse por ESTADO por haberse radicado la solicitud de ejecución en el término de ley, advirtiendo a las partes demandadas que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. **ORDENAR** a PORVENIR S.A que cumpla la obligación de pagar a **NURY CONSTANZA ALDANA PADILLA**, la suma de \$2.725.578 por las costas impuestas en las sentencias del proceso ordinario.
2. **ORDENAR** a COLPENSIONES que cumpla la obligación de pagar a **NURY CONSTANZA ALDANA PADILLA**, la suma de \$908.526 por las costas impuestas en las sentencias del proceso ordinario
3. **SE ORDENA** Notificar a las accionadas por ESTADO advirtiendo a las partes demandadas que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.
4. **SE DECRETA** el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que posean las demandadas dentro de los bancos Bbva, Banco Sudameris y Bancolombia
5. Por secretaría comuníquese esta medida mediante oficio a los gerentes de las entidades crediticias en reseña, informándosele que el embargo se limita a la suma de \$3.000.000 para porvenir y \$950.000 a Colpensione la que se deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, tal como dispone el numeral 10 de la Art. 593 del C. G.P., haciéndose la advertencia de que trata el numeral 4º del Art. 593 de la misma procesal.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e86c4026acf623e24edc3eeaa7fbc9c2dc72704bc721d35d90af59e200e3fd**

Documento generado en 01/09/2022 02:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>